

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
ELECTRIRED SPA. Y EL CENTRO DE FORMACIÓN
TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA.**

DECRETO EXENTO N° 075/2023

ARICA, 18 de abril 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.910 que crea quince Centros de Formación Técnica Estatal; las facultades otorgadas en el DFL N°22 de 2017 del Ministerio de Educación que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 10.336 que Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; el artículo 10° del Decreto con Fuerza de Ley N°22 de 2017 del Ministerio de Educación, que establece que "en caso de remoción, muerte, renuncia, ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que impida al (a la) Rector(a) el ejercicio de su cargo, éste(a) será subrogado(a) por el (la) Director(a) Académico(a) y, en subsidio, por el (la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a); La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.-** Que, el artículo 1° letra a) de la Ley N°20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
- 2.-** El Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de fecha 21 de abril de 2017 del Ministerio de Educación, que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota.
- 3.-** Que, el artículo 10° del Decreto con Fuerza de Ley N°22 de 2017 del Ministerio de Educación, que establece que "en caso de remoción, muerte, renuncia, ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que impida al (a la) Rector(a) el ejercicio de su cargo, éste(a) será subrogado(a) por el (la) Director(a) Académico(a) y, en subsidio, por el (la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a).
- 4.-** Que, el Artículo N° 47 letra C) del Decreto con Fuerza de Ley N°22 de fecha de Publicación 21 de abril de 2017 que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, faculta al Centro para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, correspondiendo al Rector/a celebrarlos para el cumplimiento de sus fines.
- 5.-** Que, la Empresa Ingeniería Eléctrica, Construcción y Servicios Ic Project Spa. Se dedica al desarrollo de ingeniería, montaje y certificación de proyectos eléctricos, como una empresa ariqueña dedicada a ofrecer servicios de diseño y responsabilidad para asegurar resultados de alta calidad, satisfaciendo los diferentes requerimientos del mercado residencia, industrial y sector público.
- 6.-** Que, con fecha 14 de abril de 2023, las partes del presente acuerdo firman un convenio de colaboración entre ambas instituciones, para el desarrollo y cumplimiento de los fines de cada Institución.

7.- Que, corresponde al (la) Rector (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b) del DFL N°22 de 2017 del Ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, dicto el siguiente:

RESUELVO:

1° APRUÉBESE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ELECTRIRED SPA. Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA, de fecha 14 de abril de 2023, contenido en documento adjunto que consta de 06 hojas, rubricada por los representantes de ambas instituciones.

2° Publíquese, en el sistema informático conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 20.285 de 2008, del Ministerio de Secretaria General de Presidencia, Sobre Acceso a la Información.

Anótese, Comuníquese una vez tramitado totalmente este acto.



CLAUDIA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



MARÍA ANGÉLICA ÁLVAREZ MIRANDA
FISCAL

CZCH/MAAM

Distribución:

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Archivo

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA

Y

ELECTRIRED SPA.

Con fecha 14, de ABRIL, comparecen de una parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**, R.U.T N°53.333.710-4, Institución de Educación Superior, representada por la Rectora, doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, cédula de identidad número 12.611.330-7, con domicilio en Las Acacias 2090, de la ciudad de Arica, en adelante el "CFT Estatal" ambos domiciliados en Arica y por la otra **ELECTRIRED SPA**, en adelante **ELECTRIRED SPA**, R.U.T N° 77.506.125-1, representada por su REPRESENTANTE LEGAL, don **JHONIER ALEXIS MORALES RESTREPO**, cédula de identidad N°24.940.081-5, con domicilio en Agustín Marín N°4179 en la ciudad de Arica, los antes individualizados acuerdan suscribir el presente convenio.

DECLARACIONES:

EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA:

- 1- Que el CFT Estatal ha sido creado en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.910 de fecha 21 de 29 marzo del 2016, fijándose sus Estatutos mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 22 del 21 de abril de 2017 del Ministerio de Educación.
- 2- Que el CFT Estatal es una persona jurídica, de derecho público, autónoma y funcionalmente descentralizada, cuyos fines son los siguientes:
 - a) La formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también incorporará la formación cívica y ciudadana.
 - b) Contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la Región de Arica y Parinacota, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de ella.
 - c) Contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región en que tiene su domicilio y del país, favoreciendo la industrialización y agregación de valor.
 - d) La formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.
- 3- Que, el CFT Estatal imparte Carreras Técnicas de Nivel Superior y Programas de Capacitación en las áreas de: Salud, Ingeniería e Industrias, Educación y Humanidades y Administración y Negocios.
- 4- Que, para la suscripción y efectos del presente convenio de colaboración, el CFT Estatal, se encuentra representado legalmente por su Rectora doña Claudia Alejandra Zamorano Chia.

LA EMPRESA INGENIERÍA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS IC PROJECT SPA:

1. Empresa dedicada al desarrollo de ingeniería, montaje y certificación de proyectos eléctricos, así como también a la realización de obras civiles menores.
2. Misión: Somos una empresa ariqueña dedicada a ofrecer servicios de diseño e instalación de proyectos eléctricos certificados. Trabajamos con profesionalismo y responsabilidad para asegurar resultados de alta calidad, satisfaciendo los diferentes requerimientos del mercado residencial, industrial y sector público.
3. Visión: Ser una empresa reconocida en el mercado regional por el profesionalismo y calidad de nuestros servicios eléctricos, destacándonos por ser una empresa innovadora, rentable y comprometida con nuestros clientes y colaboradores.
4. Valores: Responsabilidad, Seriedad, Profesionalismo, Calidad y Seguridad.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para lograr el cumplimiento del objetivo general consignado en la cláusula anterior, se establecerá un sistema de entrega de información continua sobre las necesidades de los servicios en cuanto a la oferta programática, el acceso a prácticas laborales para estudiantes del CFT Estatal de Arica y Parinacota, y el desarrollo de proyectos que permitan implementar iniciativas de cooperación entre ambas instituciones.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

- a) Es el de colaboración y apoyo mutuo entre las instituciones, el acceso a prácticas laborales, de acuerdo a las disponibilidades y si el financiamiento lo permite, y el desarrollo de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes de este.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

- b) Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada oportunidad, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes designados por las partes.

CUARTO: COMPROMISOS

Que, en función de los objetivos e intereses propios de ambas instituciones, resulta de especial interés para las partes estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta, orientados a potenciar la empleabilidad a nivel regional, y en especial de los futuros técnicos y profesionales titulados en el CFT Estatal de Arica y Parinacota, como también a mejorar las capacidades del capital humano, obligándose cada una de ellas a:

1. CFT Estatal facilitará sus instalaciones e infraestructura para el desarrollo de actividades de la contraparte. Lo anterior, debe ser solicitado por escrito al Coordinador del CFT para estos efectos, Vía correo electrónico, con una anticipación de 10 días hábiles, expresando el objetivo de la actividad a realizar en el espacio solicitado, con clara indicación de día y hora de su realización; la correspondiente autorización se hará por escrito y estará sujeta a la condición de no entorpecer el normal desarrollo académico, curricular y administrativo del CFT Estatal.
2. **ELECTRIRED SPA**, aceptará estudiantes del CFT Estatal para que puedan desarrollar prácticas laborales, si las posibilidades lo permitiesen, de acuerdo a la concordancia de los perfiles de egreso de las correspondientes carreras. **(ANEXO N°1)**
3. **ELECTRIRED SPA**, contribuirá al conocimiento de las acciones propias del servicio, a través de visitas guiadas en terreno a los estudiantes del CFT Estatal, de acuerdo con los requisitos y reglamentos que ambas instituciones establezcan y dicten para tal efecto.
4. Se mantendrán canales de comunicación y coordinación entre ambas instituciones, que beneficien la difusión de los procesos de admisión de la oferta académica del CFT Estatal de Arica y Parinacota.
5. El CFT Estatal, generará espacios para la difusión de la oferta de beneficios, talleres, charlas y otras actividades que formen parte de su propósito institucional del **ELECTRIRED SPA** dirigido a las y los estudiantes.
6. Para la ejecución del presente convenio las partes, realizarán al menos una reunión semestral de planificación, coordinación y monitoreo, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de estos compromisos y obligaciones, y propender a la mejora continua en el desarrollo del vínculo de colaboración acordado.

QUINTO: DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

De acuerdo con lo antes expuesto **ELECTRIRED SPA**, podrá aceptar a los y las estudiantes del CFT Estatal de Arica y Parinacota con la finalidad que efectúen su práctica laboral, en sus dependencias, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan disponibles.

Para tal efecto, el CFT de Estatal deberá remitir una comunicación escrita al o la encargada de la Coordinación de las prácticas laborales de **ELECTRIRED SPA**, o quién determine la institución, el documento que se denominará **“Solicitud de Cupos para Práctica Laboral”**. **(ANEXO N°2)**

ELECTRIRED SPA en señal de aceptación y recepción de los y las estudiantes deberá remitir una comunicación escrita, vía correo electrónico al Jefe da la correspondiente carrera, con la **“Asignación Cupos de Práctica Laboral”**, emitido por su representante legal o por quién éste designe, en el que se indicará el número de estudiantes que se aceptan y el nombre de la carrera para la cual existen vacantes.

En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el o la estudiante, el nombre del tutor, profesional destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

ELECTRIRED SPA deberá vigilar y supervisar a los y las estudiantes del CFT Estatal que realicen su práctica laboral en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento, sin perjuicio de la supervisión que efectúe el CFT Estatal de Arica y Parinacota, la que se realizará por parte del Supervisor de Práctica Laboral a través de 4 supervisiones en el lugar del Centro de Prácticas en el semestre, cuya duración será de dos horas máximo, cuando así corresponda.

Por su parte los y las estudiantes sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que correspondan a su programa de estudios con tutoría y supervisión del funcionario asignado para estos efectos.

Las y los estudiantes mientras realicen su práctica en **ELECTRIRED SPA** estarán sometidos a su supervisión; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

La práctica Laboral, debe acoger los objetivos y lineamientos establecidos para cumplir en todo aspecto con la formación profesional proyectada en esta etapa del proceso formativo del o la estudiante.

Las partes dejan expresa constancia, que entre el **ELECTRIRED SPA**, y los y las estudiantes que realicen su práctica laboral no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **ELECTRIRED SPA** no tendrá la calidad de empleador respecto de los y las estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo. Se deja constancia que los y las estudiantes, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna de parte de **ELECTRIRED SPA** por las labores que realicen en su período de práctica laboral, ni mantendrán vínculo de subordinación con este.

ELECTRIRED SPA, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los y las estudiantes en el ejercicio de su práctica laboral, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar, los cuales son por cuenta del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos anteriores, **ELECTRIRED SPA** podrá modificar el régimen jurídico, pudiendo contratar al o la estudiante de acuerdo a las normas jurídicas que la rijan. De este acto de mera liberalidad no será responsable el CFT Estatal, y será considerado un acuerdo entre el o la estudiante y, por ello no se súper posicionará a este convenio, el cual, para todo efecto entre las partes regirá en todo cuanto a la práctica laboral del o la estudiante se refiera.

SEXTO: PLAZO, AMPLIACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

El convenio se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos un mes a la fecha del primer vencimiento o de alguna de sus prórrogas, la decisión de ponerle término.

No obstante, y sin perjuicio de lo señalado previamente, las partes quedan facultadas para poner término unilateralmente al presente convenio en cualquier momento, si las necesidades de los servicios que cada parte presta a la comunidad así lo requieran. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los y las estudiantes que realicen su práctica laboral vulneren gravemente las normas,



exigencias e instrucciones que imponga **ELECTRIRED SPA**, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del convenio designado, de igual forma el CFT Estatal podrá hacerlo cuando existan antecedentes que haga suponer el incumplimiento de lo convenido en el presente convenio por parte de **ELECTRIRED SPA**, especialmente de la obligación de asignar al no asignar a las(os) estudiante(s) en las actividades laborales que no se deriven de la práctica de los conocimientos adquiridos durante sus estudio o pongan en peligro su salud, o que se ejecuten actos que afecte a los y las estudiantes en su prácticas profesional o ante circunstancias que no hagan factible su prosecución o entorpezcan en alguna medida el normal desarrollo propio de las actividades del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

En caso que se produzca el término del presente convenio o acuerdos específicos, **ELECTRIRED SPA** se compromete a mantener, hasta su término y evaluación final, aquellas prácticas profesionales ya iniciadas por los y las estudiantes del CFT Estatal, obligación y compromiso que se refiere solo a aquellos estudiantes que no hayan provocado el término del convenio por falta de observancia de las normas e instrucciones impartidas por el **ELECTRIRED SPA**. En caso de existir actividades programadas, tales como seminarios, talleres u otros similares, solo se efectuarán aquellos que estén fijados dentro del mes en que se haya terminado el convenio.

SÉPTIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El o la estudiante, previo a iniciar su práctica laboral, deberá firmar un documento de compromiso de privacidad, en el cual se obliga a no extraer, copiar, enviar o sustraer, de forma alguna y por ningún medio, incluyendo medios electrónicos, físicos o digitales, ninguna información a la cual tenga acceso durante el periodo en el cual permanezca realizando su práctica ni tampoco a divulgarla por cualquier medio. En ese documento declarará expresamente que: **(ANEXO N° 3)**

- i) Ha asumido obligaciones de confidencialidad ante **ELECTRIRED SPA**, obligación que subsistirán aún hasta después del término de la práctica laboral; y
- ii) El incumplimiento de las obligaciones antes referidas dará lugar al ejercicio, por parte de **ELECTRIRED SPA**, de las acciones legales correspondientes, en contra del estudiante.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los y las estudiantes en práctica deberán ser informados, por parte del tutor de práctica, de la obligación de guardar la más absoluta reserva de todas las operaciones del empleador, de los sistemas de trabajo, procedimientos, tecnologías, maquinarias, e instrumentos de éste o de sus clientes, que signifiquen secreto profesional, técnico o comercial y cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la Empresa o de aquellos, asumiendo desde ya las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación. De haberse cumplido este requisito de información se dejará testimonio escrito en la forma expresada en el **Anexo N° 4** del presente Convenio.

OCTAVO: COORDINADORES

- a) Cada una de las partes designa en el presente acto, a un Coordinador o Coordinadora del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo, e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.
- b) El Coordinador/a del Convenio, por parte de CFT Estatal será la Subdirección de Vinculación con el Medio; por parte de **ELECTRIRED SPA** será **JHONIER ALEXIS MORALES RESTREPO**.
- c) En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador o Coordinadora del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

101

NOVENO: Personerías

La personería de doña **CLAUDIA ZAMORANO CHIA**, para representar al CFT Estatal de Arica y Parinacota, como Rectora (s) consta en Decreto Afecto N°009/2021 de 08 de marzo de 2021 del Centro de Formación Técnica Estatal de Arica y Parinacota, que la designa en titularidad como Directora Económica y Administrativa, en relación con el artículo 10° del Decreto con Fuerza de Ley N°22 de 2017 del Ministerio de Educación, que indica que “en caso de remoción, muerte, renuncia, ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que impida al (a la) Rector(a) el ejercicio de su cargo, éste(a) será subrogado(a) por el (la) Director(a) Académico(a) y, en subsidio, por el (la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a).

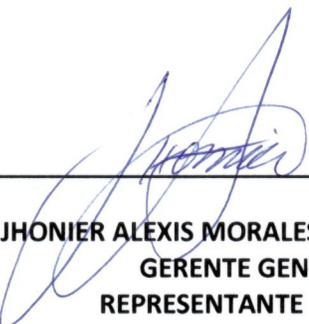
La personería del don **JHONIER ALEXIS MORALES RESTREPO** para representar a **ELECTRIRED SPA**, consta en el Certificado de Estatuto Actualizado con fecha de emisión 10 de abril 2023.

DÉCIMO: Copias

El presente convenio se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



CLAUDIA ZAMORANO CHIA
RECTORA(S)
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA



JHONIER ALEXIS MORALES RESTREPO
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIRED SPA